PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1111 que designa con el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" el establecimiento de esa naturaleza que se está construyendo en la Ciudad de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6403, del 27 de Febrero de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1111.

CONSIDERANDO: Que el señor Horacio A. A. Febles, ex Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y ex Vicepresidente Tesorero del Consejo Nacional de la Tuberculosis prestó servicios distinguidos a la Nación y muy especialmente a la sociedad petromacorisana;

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de julio del 1935;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esta naturaleza que se está construyendo en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda encargada de todo lo relativo a la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y seis; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
José A. Castellanos,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1112, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Pimentel sobre venta de inmueble.
G. O. Nº 6403, del 27 de Febrero de 1946.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1112.

VISTA la Resolución Municipal votada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 24 de enero del año 1946, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO: que en fecha 20 del mes de Diciembre del año 1945, el Honorable Ayuntamiento resolvió vender al Partido Dominicano, el solar de propiedad del Municipio que está situado en esta población de Pimentel, frente al parque de Recreo, limitado al Norte con propiedad del Club Pimentel Inc., al Sur con la calle Duarte, al Este con la calle Mella, y al Oeste con la calle Cruz Díaz, el cual tiene una extensión de novecientos setentiseis metros cuadrados, por la suma de $ 30.00 (treinta pesos oro).

CONSIDERANDO: que dicha venta constituye un motivo de progreso para esta Común, puesto que su adquisición por el